

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA

TRASLADO DEL ARTICULO 110 DEL C. G. DEL PROCESO

PROCESO:

CLASE: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: 19-001-31-10-003-2015-00290-00
DEMANDANTE: Santiago Guerra Narváez
DEMANDADO: Horacio Rubén Guerra Burbano

TRASLADO:

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 110 del C. G. del Proceso, se fija la presente en LISTA en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día, hoy, lunes diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

TÉRMINO: A partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día martes once (11) de marzo de 2023, queda en traslado por tres (03) días a la parte demandante, el escrito de reposición en contra del auto interlocutorio No. 269 de 21 de marzo de 2023, de este Despacho, para los fines contemplados en el artículo 319 del C. G. del Proceso.

EL SECRETARIO,



MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**RADICACION 2015-290 PROCESO EJECUTIVO DDO. HORACIO GUERRA ALLEGA
RECURSO REPOSICION**

Adriana Mercedes Ojeda Rosero <adriana9399@hotmail.com>

Lun 27/03/2023 16:43

Para: Juzgado 03 Familia - Cauca - Popayan <j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE POPAYAN

Cordial saludo.

Adjunto solicitud para respectivo tramite.

Gracias por su atención.

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Celular 3155783205

Popayán- Cauca

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Popayán, 27 de marzo de 2023

Señor

DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANTIAGO GUERRA NÁRVAEZ
DEMANDADO (A): HORACIO RUBEN GUERRA BURBANO
RADICACION: 19-001-31-10-003-2015-00290-00

ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, en mi condición de apoderada judicial del señor HORACIO RUBÉN GUERRA BURBANO, por medio de este escrito, me permito solicitar se sirva reponer el numeral tercero del auto de 21 de marzo de 2023, mediante el cual se fija fecha para diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula número 240-206037 para el 5 de mayo de 2023.

Argumento este recurso por las siguientes razones

El avalúo del bien inmueble consistente en un LOTE DE TERRENO RURAL identificada con folio de matrícula número 240-206037, quedo en firme hace más de un (1) año.

El artículo 457. Del código General del Proceso, expone en su inciso 2:

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.**

Adriana Mercedes Ojeda Rosero

Abogada

Calle 4 N° 7-32 Oficina 204- Popayán (C).- Celular 3155783205
Correo electrónico registrado en R.N.A.: adriana9399@hotmail.com

Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera. (Resaltado es mío)

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que en el presente caso no debe fijarse fecha de remate, esto teniendo en consideración que el avalúo del inmueble quedo en firme en el año 2017, es decir hace más de cinco (5) años.

Cuando ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el avalúo quedo en firme, el artículo 457 del C.G.P., contempla la posibilidad de que el deudor presente un nuevo avalúo, esto es pertinente, ya que, no debe realizarse el remate con el avalúo del inmueble que no se encuentra actualizado, ya que indudablemente representa un perjuicio para mi representado, ya que el predio presenta un valor diferente al que se aprobó hace más de cinco (5) años.

Por lo brevemente expuesto, y con el objeto de que no se vulnere el derecho de defensa y debido proceso de mi representado, considero que antes de que se fije nueva fecha para diligencia de remate se deberá requerir a la parte demandante para que presente nuevo avalúo del bien inmueble, y debido a que ya ha transcurrido más de un año que quedo en firme el anterior avalúo, según lo establecido en el citado artículo 457 del C.G.P., mi representado también ejercerá el derecho de presentar un nuevo avalúo, por lo cual solicito que no se le vulnere este derecho fijando fecha para diligencia de remate con un avalúo desactualizado, que no reflejara el precio real que hoy tiene el inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito al señor Juez se sirva revocar el numeral 3 de la parte resolutive del auto de 21 de marzo de 2023.

Del señor Juez, Atentamente,



ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO

C.C. N° 37.003.235 de Ipiales (N)

T.P. N° 76.292 del C.S.J.